



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020) ¹.

Ref. Prueba Anticipada Nro. 11001-40-03-047-2020-00238-00

Subsanada en debida forma y por reunir los requisitos de ley, el Despacho **RESUELVE**:

Primero. **ADMITIR** la anterior diligencia de **INTERROGATORIO DE PARTE** con **RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS** como prueba anticipada, solicitada por **EDGAR ALBERTO VANEGAS GARZÓN**, para interrogar a **PILAR FAJARDO GUERRERO** (Art. 184 del C. G. del P.).

Segundo. Para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio con exhibición de documentos a **PILAR FAJARDO GUERRERO**, se señala la hora de las **9:00AM** del día **25** del mes de **ENERO** del año **2021**, la cual se realizará de **forma virtual**².

Se **REQUIERE** a las partes, para que **informen** al Despacho las **cuentas de correo electrónico** con la finalidad de notificar **el enlace para el ingreso a la audiencia virtual**, además de **observar y acatar** el protocolo para la realización de audiencias virtuales que está publicado en el micro-sitio del Juzgado de la página web de la Rama Judicial.

Tercero. Notifíquese al por interrogar en la forma establecida por los artículos 290 y siguientes del C. G. del P. Se requiere a la parte demandante para que en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso proceda a impulsar las diligencias tendientes a notificar al extremo demandado dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente proceso.

Cuarto. **RECONOCER** personería adjetiva al abogado **RAFAEL ANGEL AMAYA**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1aa3e5d8e112ce743812643376fa399d515f788dc6388c9b3713a58cacc51221

Documento generado en 13/11/2020 12:46:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 077 de 17 de noviembre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Decreto Legislativo 806 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia económica, Social y Ecológica", Art. 2 Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y de proteger tanto a los usuarios de este servicio público como a los servidores judiciales. Acuerdo PCJA20-1157 DE 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor" Art.23 Establece que para el desarrollo de las audiencias y diligencias se privilegiara la virtualidad.